

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de J. de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N° 148, que restituye el nombre de Mao al municipio de Valverde, y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9033, del 13 de Mayo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 148

CONSIDERANDO: Que desde el mes de Enero del año 1901, en que un Decreto del Presidente Morales Languasco consagró con el nombre del valiente soldado de nuestras luchas

libertadoras y Presidente de la República, Gral. José Desiderio Valverde, esta demarcación municipal y su ciudad cabecera, la comunidad maéña ha venido ostentando con cívico orgullo el nombre de tan ilustre patriota digno del homenaje de la Historia.

CONSIDERANDO: Que no obstante el alto honor que entrañó tal designación, por un natural y lógico apego a la tradición histórica y a nuestro acervo autóctono, los maéños han venido reiterando su deseo de que al asiento del Municipio le sea restituído su milenario nombre de Mao. Y este permanente anhelo adquirió mayor fuerza cuando en el mes de Marzo del año 1958 el Congreso Nacional elevó a la categoría de Provincia la actual demarcación regional, consagrándola con el nombre del destacado patricio y manteniendo la misma designación tanto el Municipio como a esta población.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se restituye el nombre de Mao al Municipio actualmente llamado, Valverde, así como a la ciudad cabecera de dicho Municipio, y se reserva el nombre de Valverde a la Provincia que ostenta esa denominación.

Art. 2.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 27 de la Ley N^o 5220, sobre división territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124^o de la Independencia y 104^o de la Restauración.

Patricio G. Bad'a Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Vice-Presidente en Funciones

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Atilio Antonio Guzmán F.,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 149, que modifica el Art. 3 de la Ley Nº 42, del 5 de noviembre de 1965.

(G. O. Nº 9033, del 13 de Mayo de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 149

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Artículo 3 de la Ley Nº 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que en lo adelante rija del siguiente modo: